

VISTOS:

El Informe N° 000020-2023-SINEACE/P-DSI, de 18 de julio de 2023, de la Dirección de Supervisión e Instrucción y el Informe Legal N° 000338-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, del 19 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000052-2023-SINEACE/P, del 09 de mayo de 2023, se designó al señor Martín Rodolfo Pittman Castro, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción (en adelante, DSI) del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

Que, mediante el Informe N° 000020-2023-SINEACE/P-DSI, el señor Martín Rodolfo Pittman Castro solicita su abstención como Director de la DSI en las supervisiones iniciadas a Centro Interuniversitario de Desarrollo (en adelante, CINDA) y Accreditation Board for Engineering and Technology (en adelante, ABET), por la causal establecida en el inciso 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, sobre el particular, el inciso 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG refiere que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si, personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG señala que la autoridad administrativa que considera que se encuentra incurso en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del TUO LPAG, debe comunicar de manera sustentada dicha situación a su superior jerárquico para que se pronuncie sobre el particular;

Que, en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO LPAG precisa que el superior jerárquico ordena la abstención solicitada en caso de configurarse la misma, y designa a la persona que se encargará de la tramitación del asunto o procedimiento respectivo en lugar de la autoridad que se ha abstenido;

Que, la solicitud del servidor se encuentra subsumido en el inciso 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG, para lo cual se precisa que la abstención se circunscribe solo a las investigaciones en curso contra los administrados CINDA y ABET, así como de toda otra



futura acción que los incluya mientras persista el potencial conflicto de intereses, siendo imperioso designar para dichas causas a otro servidor civil con el fin de que, en adición a sus funciones, asuma dicho cargo;

Que, mediante Informe Legal N° 000338-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la solicitud;

Con el visto bueno de Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057; Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención promovida por Martín Rodolfo Pittman Castro, Director de la Dirección de Supervisión e Instrucción del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, respecto a la tramitación de las investigaciones específicas de los administrados Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) y Accreditation Board for Engineering and Technology (ABET), así como de toda otra futura acción que incluya a los administrados mientras persista el posible conflicto de intereses, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el servidor civil Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto, Director de la Dirección de Evaluación y Políticas del Sineace, se avoque a la tramitación de las investigaciones señaladas en el artículo primero, encontrándose facultado para la realización de todo acto jurídico necesario para la ejecución del encargo.

Artículo 3.— NOTIFICAR la presente resolución a los profesionales involucrados y, disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Único Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

